

**LEGISLACIÓN MUNICIPAL
CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

HERNANDO – DPTO. TERCERO ARRIBA

PROF. MGR. JOSE M^º PEREZ CORTI
<http://www.joseperezcorti.com.ar>

CONVENCION MUNICIPAL

CIUDAD DE HERNANDO

AÑO 1995

AUTORIDADES

PRESIDENTE: *CAGLIERO, José Luis*
VICE-PRESIDENTE: *NOU, Rosa Elena*
VICE-PRESIDENTE 1º: *BERTONE, Tamara Adriana M.*
VICE-PRESIDENTE 2º: *PERETTI, Américo Antonio*
CONVENCIONALES: *BONGIANINO, Mario Eduardo*
BUSTAMANTE, Guillermo Nicolás
GENNE, Osvaldo Jacinto
HERRERA, Mónica B. Del Valle
LOSANO, Silvia Del Valle
MARENGO, Vilma Esther
PASSAMONTI, Magdalena Vilma
POSTIGO, Fidel Augusto
RAMOS, María Delia
SIGNORINO, Mario Alberto

SECRETARIO: *ODDINO, Omar Domingo*

**RELATOR DE
COMISIONES:** *DALMASSO, Julio César*

PREÁMBULO

Nosotros, representantes del pueblo de la Ciudad de Hernando, reunidos en Convención Municipal en ejercicio de la autonomía reconocida y asegurada constitucionalmente; con el objeto de exaltar los valores de la persona y su dignidad; organizar jurídica y políticamente al Municipio bajo la vigencia del sistema democrático, pluralista y participativo; fomentar el arraigo y la fraternidad; asegurar la libertad, la justicia social y la igualdad de oportunidades; resguardar el patrimonio histórico y cultural; preservar el ambiente procurando una mejor calidad de vida y la consecución del bien común; invocando la protección de Dios, sancionamos esta CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.

PRIMERA PARTE
DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

TÍTULO I
DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO I
DECLARACIONES

NATURALEZA JURIDICA - AUTONOMIA MUNICIPAL

ARTICULO 1: La Municipalidad de la Ciudad de Hernando, en su carácter de persona jurídica pública estatal, es autónoma en el orden político, institucional, administrativo, económico y financiero e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba y en las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

AUTONOMIA INSTITUCIONAL

ARTICULO 2: El pueblo de la Ciudad de Hernando organiza sus instituciones, bajo la forma democrática, representativa, republicana, participativa y de conformidad con los principios, declaraciones, derechos, deberes y garantías establecidos en las Constituciones de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica.

SIMBOLOS MUNICIPALES

ESCUDO

ARTICULO 3: El escudo, símbolo que identifica a la ciudad desde el 25 de Mayo de 1965 es uso obligatorio en toda documentación oficial, sellos, vehículos de uso público y en el frente de los edificios municipales.

Está conformado por un fondo de forma oval, en posición vertical, color rojo, con laureles en su borde, con una antigua rueda de carreta en su centro. Al pie de ella y en su costado izquierdo, una planta de cardos pampeanos y vainas con granos de maní al costado derecho. Sobre la rueda, en su parte superior derecha, espigas de trigo y mazorcas de maíz. Superpuesto a las espigas y traspasando el centro de la rueda, el emblema del comercio. Todo el conjunto está rodeado en forma oblicua por dos lazos de cinta patria, cuyo comienzo asoma en el costado inferior izquierdo y con terminación en el superior derecho. Para su uso en papeles y sellos oficiales, se color blanco y negro.

La composición original del escudo y su versión simplificada se incorporan como anexos "I" y "II".

CAPITULO II

COMPETENCIA

ARTICULO 4: La Carta Orgánica es de aplicación en el territorio de la Ciudad de Hernando, con los límites que por ley le corresponde, donde el Municipio ejerce las funciones, atribuciones y finalidades inherentes a su competencia material.

Su modificación es demarcada por el Departamento Ejecutivo y sancionada por Ordenanza remitida al Gobierno Provincial para su aprobación conforme la legislación vigente.

El Municipio puede fusionarse con otros Municipios o Comunas mediante Ordenanzas ratificadas por referéndum.

PRELACION NORMATIVA

ARTICULO 5: La Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dictan, son normas supremas en el Municipio y están sujetas a las Constituciones de la Nación y de la Provincia.

DEFENSA POLITICA

ARTICULO 6: La Carta Orgánica no pierde vigencia, aun cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole son considerados infames traidores al orden constitucional.

Los que en este caso ejerzan las funciones previstas para las Autoridades de esta Carta Orgánica, de las Constituciones de la Nación o de la Provincia, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos en el Municipio.

Atenta, asimismo, contra esta Carta Orgánica y el sistema democrático, quien incurriere en grave delito doloso contra el Municipio, que conlleve a enriquecimiento, quedando inhabilitado en la forma que determina la Constitución de la Nación.

OPERATIVIDAD

ARTICULO 7: Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, salvo cuando sea imprescindible su reglamentación.

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS

DERECHOS

ARTICULO 8: Todos los vecinos de la Ciudad de Hernando gozan de los siguientes derechos, conforme las Ordenanzas que reglamenten su ejercicio, a saber:

- 1- A la educación, la cultura, la salud, la asistencia social, al ambiente sano y apto para el desarrollo, la práctica deportiva y la recreación.
- 2- A la igualdad de oportunidades y de trato.
- 3- A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria local.
- 4- A elegir y ser elegidos.
- 5- A petitionar ante las autoridades, obtener respuestas y a la motivación de los actos administrativos.
- 6- A acceder equitativamente a los servicios públicos, controlar su prestación y gestión.
- 7- A informar y ser informado.
- 8- A la protección como consumidores o usuarios.
- 9- A la resistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, en los términos consagrados por la Constitución de la Nación.

DERECHOS NO ENUMERADOS

ARTICULO 9: Los derechos enumerados y reconocidos por esta Carta Orgánica, no importan negación a los demás que se deriven de ella, de la forma democrática de gobierno y de la condición de persona.

DEBERES

ARTICULO 10: Todos los vecinos tienen los siguientes deberes:

- 1- Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
- 2- Respetar y defender a la ciudad y sus símbolos.
- 3- Participar en la vida ciudadana.
- 4- Conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico-cultural de la ciudad.
- 5- Contribuir a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio.
- 6- Formarse y educarse de acuerdo a su elección.
- 7- Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad y reparar los daños causados.
- 8- Cuidar la salud como bien social.
- 9- Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.
- 10- Contribuir a la defensa y el restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.

11- Actuar solidariamente en la vida comunitaria.

FUNCIONES ESENCIALES

ARTICULO 11: Es función esencial de la Municipalidad garantizar la efectiva prestación de los servicios que le competen y de aquellos que, siendo función de otras jurisdicciones, no se presten, tras lo cual debe gestionar los recursos suficientes de los organismos responsables.

FUNCIONES SUBSIDIARIAS

ARTICULO 12: La Municipalidad se abstiene de ejercer toda actividad comercial o industrial, hasta donde ello sea compatible con el bienestar general de los vecinos, a quienes debe defender de todo tipo y forma de abuso del poder económico.

TITULO II

PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLITICAS ESPECIALES

CAPITULO I

PRINCIPIOS DE GOBIERNO

CLAUSULA MUNICIPAL

ARTICULO 13: Corresponde al Municipio:

- 1- Ejercer los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 2- Promover políticas de concertación con otras jurisdicciones con la finalidad de satisfacer intereses comunes y participar en organismos de consulta y decisión, así como establecer relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales mediante acuerdos y convenios.
- 3- Celebrar convenios con otros municipios y constituir organismos intermunicipales bajo las formas de asociaciones, organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta ú otros regímenes especiales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica, financiera o actividades comunes de su competencia.
- 4- Concertar con la Provincia regímenes de coparticipación impositiva.
- 5- Convenir con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que ésta ejecute o preste en su jurisdicción, con la asignación de recursos en su caso, a fin de lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
- 6- Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional.
- 7- Realizar gestiones y celebrar acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses, respetando las facultades de los gobiernos nacional y provincial.
- 8- Ejercer en los establecimientos de utilidad nacional o provincial que se encuentren en el territorio del Municipio, el poder de policía, el de imposición y las demás potestades municipales que no interfieran el cumplimiento de sus fines específicos.

PLANIFICACION

ARTICULO 14: Es deber del Municipio promover la planificación integral como un instrumento flexible, tendiente a establecer estrategias de desarrollo local que contemplen los intereses propios, regionales, provinciales y nacionales.

Son sus principales objetivos: lograr una Ciudad funcionalmente equilibrada, ambientalmente sustentable, socialmente equitativa y con una participación efectiva de sus vecinos.

PARTICIPACION

ARTICULO 15: El Municipio promueve y garantiza la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de la política local, respeta su capacidad para aportar ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento y crea los institutos y organizaciones necesarios que posibiliten el ejercicio de ese derecho.

DESARROLLO HUMANO

ARTICULO 16: Es deber del Municipio:

- a) Proveer lo conducente al desarrollo humano y comunitario, al progreso económico con justicia social, la productividad de la economía local, la generación de empleo, la formación y capacitación de sus trabajadores, la reconversión de la mano de obra, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.
- b) Promover el crecimiento armónico de la ciudad y políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de sus distintos sectores y zonas

EMPLEO PÚBLICO

ARTICULO 17: El Municipio establece el régimen laboral de sus agentes y el porcentual de discapacitados que ingresan a la administración en tareas acordes con su aptitud.

Las Ordenanzas respetan los principios contenidos en las Constituciones de la Nación, de la Provincia y en particular, garantizan:

- 1- El ingreso a la administración pública por idoneidad, con criterio objetivo, en base a concurso público de los aspirantes, que asegure la igualdad de oportunidades. La Ordenanza establece las condiciones del concurso y los cargos en que por su naturaleza deba prescindirse de aquél.
- 2- La estabilidad en el empleo, pudiendo el agente ser removido de su cargo con justa causa y sumario previo.
- 3- El establecimiento de mecanismos permanentes de capacitación personal y sistemas de promoción que evalúen la eficiencia y el mérito como base de los ascensos, tendiendo a excluir toda automaticidad.

PUBLICIDAD - VIGENCIA - RETROACTIVIDAD

ARTICULO 18: Los actos del Municipio son públicos.

Las ordenanzas, sus reglamentaciones, los reglamentos autónomos, los convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general son obligatorios a partir de su publicación; desde ese momento entran en vigencia, a menos que determinen otra fecha. No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

INFORMACION - DIFUSION

ARTICULO 19: Los vecinos tienen el derecho a la información periódica sobre el estado de los ingresos, gastos, disponibilidades, así como al balance sintético sobre la ejecución del presupuesto, de políticas municipales y lo que resulte pertinente y de interés general.

La difusión de las acciones de gobierno se realiza con fines informativos, educativos y de prevención; no tiene finalidad partidaria o electoral.

SUBVENCIONES

ARTICULO 20: Ningún funcionario electivo o político puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes.

CAPITULO II**POLITICAS ESPECIALES****DESARROLLO URBANO**

ARTICULO 21: El Gobierno Municipal regula y coordina el desarrollo equilibrado de la ciudad, siendo sus facultades:

- 1- Planificar, conservar y mantener en forma integral el desarrollo urbano, suburbano y de áreas complementarias. Sancionar el código de la materia.
- 2- Propender a una mejor calidad de vida de los habitantes, evitando la marginación.
- 3- Proyectar, concertar y ejecutar acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajístico de la ciudad.
- 4- Promover, proyectar y ejecutar las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos, en concordancia con los planes de desarrollo urbano y sociales.

5- Promover, planificar y ejecutar políticas habitacionales y uso del suelo, dentro del marco de planes urbanos y sociales, coordinando programas con la Nación, Provincia y otros organismos públicos o privados.

6- Prever e instrumentar mecanismos que permitan disponer de tierras, para la realización de planes, programas y proyectos de utilidad pública.

7- Organizar el sistema vial.

AMBIENTE

ARTICULO 22: El Municipio procura para los vecinos un ambiente sano y equilibrado, que asegure la satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer las de generaciones futuras. Por lo cual, es su competencia:

1- Proteger el ecosistema humano, natural y biológico y en especial el aire, el agua, el suelo y el subsuelo; eliminar o evitar todos los elementos contaminantes no aceptables que puedan afectarlos. El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la legislación.

2- Efectuar la evaluación del impacto ambiental y social de proyectos públicos y privados, debiendo crear los órganos de control municipal.

3- Declarar zona "**NO NUCLEAR**" al Municipio de la ciudad de Hernando.

4- Prohibir el tránsito y depósito de toda sustancia tóxica, radioactiva o contaminante dentro de su territorio.

5- Promocionar e incentivar la conservación y defensa comunitaria del ambiente, a través de programas educativos, de asesoramiento e investigación.

6- Efectuar el control sanitario de los productos de consumo humano y ejercer vigilancia sobre la cadena alimentaria, desde su producción hasta su comercialización y consumo.

EDUCACION Y CULTURA

ARTICULO 23: El Municipio promueve:

a) Las acciones y programas necesarios para el logro de la finalidad de la educación que es la formación integral, armoniosa y permanente de la persona, tendiente a cumplir su realización personal y su inserción en la vida socio-cultural y en el ámbito laboral.

b) El desarrollo cultural de la ciudad, garantizando la libertad en todas sus manifestaciones y afirmando la identidad cultural de la ciudad y sus barrios.

RECREACION Y DEPORTES

ARTICULO 24: La Municipalidad promueve las actividades recreativas y deportivas considerándolas como parte integrante de la educación de la comunidad. Instrumenta las mismas, en coordinación con otros poderes estatales y asociaciones intermedias.

SEGURIDAD PUBLICA Y DEFENSA CIVIL

ARTICULO 25: El Municipio planifica y ejecuta acciones preventivas destinadas a promover la seguridad y protección de los habitantes. Organiza y coordina la defensa civil para la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofe.

Los vecinos y las instituciones públicas y privadas están obligados a prestar su máxima cooperación para la eficacia de estos programas y acciones.

SALUD

ARTICULO 26: El Gobierno Municipal reconoce la salud como un derecho fundamental del hombre desde su concepción y la protege como un bien natural y social.

Procura el bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social de los vecinos.

Impulsa acciones y prestaciones equitativas, con especial énfasis en la atención primaria de la salud; promueve e implementa programas de capacitación y formación de los recursos humanos.

Concerta la política sanitaria con el Gobierno Provincial y Nacional, otros Municipios y Provincias, instituciones públicas y privadas, reconociendo la necesidad de desarrollo intersectorial.

ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 27: El Municipio promueve y planifica acciones para la atención de la familia, como célula social básica. Promueve medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato,

el pleno goce de los derechos de la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidades y veteranos de guerra.

Elabora planes integrales y permanentes de asistencia social, basados en el principio de la solidaridad.

DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL USUARIO Y CONSUMIDOR

ARTICULO 28: El Municipio defiende los derechos de los consumidores y de los usuarios de servicios y ejerce el control del cumplimiento de las normas legales en su jurisdicción.

ENTES Y CENTROS VECINALES

ARTICULO 29: El Municipio promueve la formación de entes y centros vecinales, organizaciones intermedias y no gubernamentales que actúen en la satisfacción de necesidades sociales, supervisando su funcionamiento institucional.

COOPERATIVISMO

ARTICULO 30: El Municipio adhiere a los principios y filosofía solidaria del cooperativismo, reconociéndole estructura jurídica idónea para la ejecución de obras, prestación de servicios y provisión de materiales y equipos. En la ejecución, provisión y concesión, se otorga prioridad, en igualdad de condiciones, a las cooperativas integradas por los vecinos beneficiarios de las obras, o usuarios de los servicios que se propongan ejecutar, proveer o prestar.

ECONOMIA LOCAL

ARTICULO 31: El Municipio promueve, con la participación de la comunidad, las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local.

Reconoce al trabajo como el esfuerzo consciente, dignificante del hombre y motor del desarrollo de las personas.

Estimula la pequeña y mediana empresa generadora del empleo.

OTRAS COMPETENCIAS

ARTICULO 32: El Municipio puede ejercer otras funciones o competencias que hagan al bienestar general y calidad de vida de los vecinos de la Ciudad de Hernando, siempre que no estén reservadas a otros órganos gubernamentales.

SEGUNDA PARTE AUTORIDADES MUNICIPALES

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES AL CONCEJO DELIBERANTE Y AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 33: El Gobierno Municipal se compone de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo.

ELECCION Y DURACION

ARTICULO 34: Los miembros del Gobierno Municipal son elegidos directamente por el pueblo de la ciudad y duran cuatro (4) años en sus mandatos. Cesan en sus cargos el mismo día que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo hubiere interrumpido pueda ser motivo para que se complete más tarde.

REELECCION

ARTICULO 35: Los miembros del Gobierno Municipal pueden ser reelectos por un nuevo período consecutivo. No pueden ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un período.

INHABILIDADES

ARTICULO 36: No pueden ser miembros del Gobierno Municipal:

- 1- Los que no pueden ser electores.
- 2- Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos y quienes, como consecuencia de actos de fuerza, usurparen las funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica.
- 3- Los quebrados mientras no hayan sido rehabilitados.
- 4- Los deudores del tesoro nacional, provincial o municipal que, condenados por sentencia firme, no pagaren sus deudas.
- 5- Las personas vinculadas por contrato o permiso con la Municipalidad y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con ella, en igual forma. Esta inhabilidad no comprende a los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas.
- 6- Los que ejerzan cargos públicos electivos de cualquier naturaleza que fuere, salvo los de Convencional Constituyente o Convencional Municipal, ni ser funcionarios del gobierno nacional o provincial, excepto la docencia en cargo de dedicación simple.

PROHIBICIONES

ARTICULO 37: Ningún miembro del Gobierno Municipal durante su mandato ni aun renunciando, puede actuar en causas de contenido patrimonial en contra del Municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación del cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.

REMUNERACIONES

ARTICULO 38: Las remuneraciones de los integrantes de los Organos del Gobierno Municipal y sus agentes no pueden superar en ningún caso a la del Intendente.

TITULO II

CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

COMPOSICION - RENOVACION

ARTICULO 39: El Concejo Deliberante se compone de siete (7) miembros elegidos directamente por el pueblo de la ciudad de Hernando, aumentándose su número en dos (2) por cada diez mil (10.000) habitantes. Para determinar el número de habitantes se toma el último censo poblacional oficial. El Cuerpo se renueva en su totalidad al expirar el mandato.

REQUISITOS

ARTICULO 40: Para ser Concejal se requiere:

- 1- Ser argentino.
- 2- Ser mayor de edad conforme a la legislación nacional.
- 3- Tener cuatro (4) años de residencia inmediata y continua al tiempo de la elección, la que debe aumentarse a ocho (8) años en el caso de los extranjeros.

LICENCIA DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 41: Los agentes de la administración municipal que resulten electos Concejales, quedan automáticamente con licencia con goce de sueldo, desde su incorporación y mientras dure su función. La licencia es sin goce de sueldo, si el Concejal opta por la dieta de dicho cargo.

JUEZ EXCLUSIVO

ARTICULO 42: El Concejo Deliberante es juez de la validez de los títulos, calidades, actos y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte no pueden ser reconsideradas.

CONSTITUCION DE AUTORIDADES

SESIONES

ARTICULO 43: El Concejo Deliberante se reúne en:

- a) Sesiones preparatorias: dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias, oportunidad en la que eligen sus autoridades.
- b) Sesiones ordinarias: desde el quince (15) de febrero hasta el quince (15) de diciembre de cada año.
- c) Sesiones de prórroga de las ordinarias: dispuestas por el Cuerpo.
- d) Sesiones extraordinarias: convocadas por el Intendente o el Presidente del Concejo Deliberante a pedido de un tercio (1/3) de sus miembros. En ellas se tratan sólo los asuntos que dieron motivo a la convocatoria y aquellos en que se juzgue la responsabilidad política de los funcionarios.

Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo los casos en que el reglamento determine lo contrario.

RETRIBUCIONES

ARTICULO 44: Los Concejales perciben por todo concepto una retribución que es abonada en proporción directa a su asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisiones. Se fija por el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Cuerpo, no pudiendo superar a la establecida para la categoría X (diez) del escalafón municipal o la que la reemplace en el futuro. El Presidente del Concejo Deliberante puede gozar de una compensación, la que no excederá el cincuenta por ciento (50%) de la fijada para el resto de los integrantes del Cuerpo.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

ARTICULO 45: Los gastos de funcionamiento del Concejo Deliberante, incluídas remuneraciones de los Concejales y demás empleados, en ningún caso pueden exceder el tres por ciento (3%) del cálculo de las erogaciones corrientes. No se toman en cuenta importes correspondientes a Obras Públicas.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 46: Son atribuciones del Concejo Deliberante

- 1- Sancionar ordenanzas inherentes a la competencia municipal.
- 2- Dictar su reglamento interno y elegir sus autoridades, acordar licencia con causa justificada a sus miembros. Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover su personal y dictar su propio presupuesto.
- 3- Tomar juramento al Intendente, considerar su renuncia, disponer su suspensión o destitución, con sujeción a las normas previstas en esta Carta; considerar sus peticiones de licencia.
- 4- Requerir informes al Departamento Ejecutivo, los que deben ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo. El incumplimiento de esta obligación configura seria irregularidad. Cuando dicha atribución sea ejercida por sus miembros en forma individual no puede fijarse término para su contestación.
- 5- Convocar cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y Secretarios para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes sobre temas específicos.
- 6- Nombrar de su seno comisiones investigadoras a efectos del cumplimiento de sus funciones. Estas deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.
- 7- Prestar acuerdos para el nombramiento y remoción del Asesor Letrado, Juez de Faltas y demás funcionarios cuando se requiera.
- 8- Remover a los miembros del Tribunal de Cuentas.
- 9- Establecer restricciones al dominio, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública, con arreglo a las leyes que rigen la materia.
- 10- Dictar ordenanzas referidas al régimen electoral y los derechos reconocidos en esta Carta a los vecinos, así como sus deberes.
- 11- Convocar a elecciones en caso que no lo haya hecho el Intendente en tiempo y forma.
- 12- Aprobar o desechar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo.
- 13- Sancionar, con la mayoría de los miembros, la Ordenanza de Contabilidad y de Contrataciones, y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta, municipalizaciones, concesiones y servicios públicos.

- 14- Sancionar, a iniciativa exclusiva del Departamento Ejecutivo, la Ordenanza de organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal y de los entes vecinales encargados de la realización de obras y servicios públicos.
- 15- Sancionar ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal. Pueden también sancionar ordenanzas que establezcan la negociación colectiva entre la Administración Pública Municipal y los empleados municipales.
- 16- Sancionar y reglamentar la organización y funcionamiento de comisiones de vecinos e institutos de participación ciudadana.
- 17- Promover el bienestar común mediante ordenanzas sobre todo asunto de interés general, que no corresponda en forma exclusiva a los gobiernos provincial o nacional.
- 18- Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado Provincial.
- 19- Ejercer las demás atribuciones y funciones de interés municipal establecidas en las competencias materiales, que no hayan sido expresamente conferidas al Departamento Ejecutivo o al Tribunal de Cuentas.
- 20- Organizar la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y dictar el Código en la materia.
- 21- Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios.
- 22- Sancionar y reglamentar ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo.
- 23- Reglamentar el tránsito de vehículos y la prestación del servicio urbano de pasajeros.
- 24- Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones y legados con cargos.
- 25- Autorizar la enajenación de bienes privados de la Municipalidad o la constitución de gravámenes sobre ellos.
- 26- Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes de patrimonio municipal.
- 27- Sancionar la Ordenanza de Presupuesto y las que creen y determinen tributos.
- 28- Examinar y aprobar o desechar la cuenta anual de la administración previo informe del Tribunal de Cuentas, dentro de los sesenta (60) días de recibido.
- 29- Autorizar, con el voto de las dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo, la contratación de empréstitos. El servicio de la totalidad de las amortizaciones de capital e intereses no debe comprometer más de la quinta (1/5) parte de los recursos del ejercicio.
- 30- Autorizar el uso del crédito público, con el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Cuerpo.
- 31- Crear el Consejo Asesor Municipal de conformidad a lo prescripto en el art. 220 de esta Carta Orgánica.
- 32- Realizar, a través de un servicio externo, el control de la gestión y funcionamiento de toda la administración municipal y la fiscalización de la ejecución de las ordenanzas. El servicio externo es contratado por medio del sistema de concurso público; los alcances y atribuciones son fijados por ordenanza específica.
- 33- Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal y proceder a su enmienda de conformidad con lo que disponen los art. 236 y 239.

PROHIBICION DE IMPONER EL NOMBRE DE PERSONAS VIVIENTES

ARTICULO 47: No se pueden levantar estatuas ni monumentos a personas vivientes, ni darle su nombre a calles, avenidas, plazas, paseos u otros lugares públicos.

CAPITULO II

QUÓRUM Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 48: Para formar quórum es necesario la presencia de más de la mitad del número total de Concejales. El Cuerpo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría puede imponer las sanciones que establece el reglamento y/o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local.

QUORUM PARA RESOLVER

ARTICULO 49: El Concejo Deliberante toma sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica o reglamento disponen una mayoría diferente. Quien ejerce las funciones de presidente emite su voto como miembro del Cuerpo. En caso de empate se reitera la votación, de persistir la igualdad decide el Presidente con su doble voto.

CORRECCION DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 50: El Concejo Deliberante puede, con el voto de la mayoría absoluta, corregir con llamados al orden o multa a cualquiera de sus integrantes, por inconducta en sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad, incompatibilidad moral o incapacidad sobreviniente y con el de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, suspenderlos o excluirlos de su seno.

RENUNCIAS

ARTICULO 51: El Concejo Deliberante puede, con el voto de la simple mayoría de los miembros presentes, decidir sobre la renuncia que un Concejal hiciera de su cargo.

AUSENCIAS

ARTICULO 52: Cuando por causas debidamente justificadas algún Concejal deba dejar de ejercer sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) y menor de ciento ochenta (180) días, es suplido por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta su reincorporación. Las ausencias por más de ciento (180) días hacen caducar automáticamente su mandato. Ante la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un año calendario, el Concejo resuelve el reemplazo del Concejal responsable.

CARACTER DE LAS SESIONES

ARTICULO 53: Las sesiones son públicas, salvo que la mayoría resuelva que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse, considerándose como sesiones las ordinarias, extraordinarias y en comisión. Las sesiones se celebran en la sala del Concejo Deliberante con una periodicidad semanal, si no se dispusiera lo contrario por un motivo fundado.

EXCLUSION DE TERCEROS

ARTICULO 54: El Concejo puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

CAPITULO III**FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS****INICIATIVA**

ARTICULO 55: Los proyectos de ordenanzas pueden ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular. Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre la organización de las secretarías de su dependencia y el Proyecto de Presupuesto acompañado del Plan de Recursos, que debe ser presentado hasta cuarenta y cinco (45) días antes del vencimiento del período ordinario de sesiones.

VETO

ARTICULO 56: Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considera promulgado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante, quien lo trata nuevamente. Si lo confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto de ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que éste resuelva someterlo al procedimiento de referéndum. Vetado en parte un proyecto de ordenanza por el Departamento Ejecutivo,

éste sólo puede promulgar la parte no vetada, si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, previa decisión favorable por igual mayoría del Concejo Deliberante.

PUBLICACION

ARTICULO 57: Sancionada y promulgada una Ordenanza, se transcribe en un registro especial que se lleva al efecto y se publica dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o tácita. En caso de incumplimiento el Presidente del Concejo Deliberante ordena la publicación.

TRATAMIENTO DE URGENCIA

ARTICULO 58: En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas con pedido de urgente tratamiento. Estos deben ser aprobados o desechados dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir de la recepción por el Cuerpo. Este plazo es de sesenta (60) días para proyectos que requieran ser aprobados por dos tercios (2/3) de los miembros presentes y para el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto. La solicitud del tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aun después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos se computan a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente desechado. El Concejo Deliberante, con excepción del proyecto de Ordenanza de Presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve por dos tercios (2/3) de los miembros presentes, en cuyo caso, se aplica a partir de ese momento el ordinario.

FORMULA

ARTICULO 59: En la sanción de las Ordenanzas se usa la siguiente fórmula: "**el Concejo Deliberante de la Ciudad de Hernando sanciona con fuerza de ordenanza...**"

DOBLE LECTURA

ARTICULO 60: Se requiere Doble Lectura para la aprobación de las ordenanzas que disponen:

- 1- Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2- La municipalización de servicios.
- 3- Otorgar el uso de los bienes públicos de la Municipalidad a particulares.
- 4- Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 5- Crear empresas municipales y de economía mixta.
- 6- Contratar empréstitos.
- 7- Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
- 8- Crear nuevos tributos o aumentar los existentes y la sanción del presupuesto municipal de gastos y recursos y cuenta de inversión.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que el proyecto debe publicarse por los medios disponibles. En dicho lapso, el Concejo Deliberante convoca a Audiencias Públicas y escucha a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.

En ambas lecturas se requiere para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.

TITULO III ORGANO EJECUTIVO

CAPITULO I ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

INTENDENTE

ARTICULO 61: El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal.

REQUISITOS

ARTICULO 62: Para ser Intendente se requiere:

- 1- Ser ciudadano argentino.

- 2- Haber cumplido veinticinco (25) años de edad al tiempo de su elección.
- 3- Tener cuatro (4) años de residencia inmediata y continua, anterior a la elección en el Municipio.

ASUNCION DEL CARGO

ARTICULO 63: El Intendente debe asumir el cargo el día destinado al efecto. En caso de mediar impedimento temporario, debidamente acreditado a juicio del Concejo Deliberante, rige lo dispuesto en el art. 104.

JURAMENTO

ARTICULO 64: Al asumir el cargo, presta juramento ante el Concejo Deliberante y ante el pueblo que le ha confiado su destino.

AUSENCIA

ARTICULO 65: El Intendente Municipal no puede ausentarse del Municipio por más de cinco (5) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante. Si la ausencia fuera por menor tiempo, el Intendente delega sus funciones en un Secretario del Departamento Ejecutivo, quien debe actuar con las limitaciones establecidas en el art. 70.

REMUNERACION

ARTICULO 66: El Intendente percibe una remuneración que le fija el Concejo Deliberante.

JEFATURA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 67: El Intendente es el jefe del gobierno y del estado municipal, al que representa.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE

ARTICULO 68: Son atribuciones del Intendente:

- 1- Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sean necesarios.
- 2- Ejercer el derecho de veto y de promulgación parcial, en la forma prevista por el art. 56.
- 3- Proyectar ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes.
- 4- Dictar decretos de necesidad y urgencia, cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Carta Orgánica para la sanción de los mismos y no se tratara de disposiciones referidas a materias tributarias, contravencional y régimen electoral.
- 5- Convocar a elecciones municipales.
- 6- Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias.
- 7- Brindar al Concejo Deliberante, personalmente o por intermedio de sus secretarios, los informes que le solicite. Concurrir cuando lo juzgue oportuno, a las sesiones del Concejo Deliberante o cuando sea llamado por este conforme al art. 46 inc. 4º., pudiendo tomar parte del debate, pero no votar.
- 8- Representar a la Municipalidad por sí o por apoderados en las actuaciones judiciales.
- 9- Proponer las bases y condiciones de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.
- 10- Celebrar contratos de acuerdo con las autorizaciones concretas y globales expedidas por el Concejo Deliberante.
- 11- Remitir al Concejo Deliberante previamente y para su aprobación los convenios que suscriba con terceros para la prestación de servicios públicos municipales, cualquiera sea la calidad y categoría de la prestación.
- 12- Expedir órdenes de pago.
- 13- Hacer recaudar la renta de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.
- 14- Hacer practicar los balances y publicar un resumen mensual del estado de la tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento, altas y bajas del personal.
- 15- Elevar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas antes del último día del mes de febrero de cada año, el balance anual del ejercicio vencido al 31 de diciembre.
- 16- Cada año en la primera sesión ordinaria del Concejo Deliberante debe comparecer a rendir cuentas de su gestión de gobierno y publicar una memoria anual sobre el estado en que se encuentran las diversas áreas de la administración.
- 17- Administrar los bienes municipales.

- 18- Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo de conformidad a los estatutos y escalafón vigente. Solicitar acuerdo del Concejo Deliberante para el nombramiento de los funcionarios que lo necesiten.
- 19- Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo, efectuados a la Municipalidad y con acuerdo del Concejo Deliberante cuando fueran con cargo.
- 20- Ejercer el poder de policía municipal con facultades para imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles; disponer secuestro, decomiso y destrucción de objetos; aplicar penas de arresto y demás sanciones fijadas por ordenanzas, salvo los casos en que se hayan atribuido estas facultades a los Tribunales de Faltas.
- 21- Controlar la prestación de los servicios públicos municipales.
- 22- Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen leyes y ordenanzas.
- 23- Organizar el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Archivos Municipales, Digestos y otros organismos municipales bajo su dependencia.
- 24- Presentar en forma exclusiva, al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto anual municipal, cálculo de recursos y el proyecto de Ordenanza General Impositiva, hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la finalización del período de sesiones ordinarias.
- 25- Tener la iniciativa en forma exclusiva sobre organización de las secretarías de su dependencia.
- 26- Editar el Boletín Oficial.
- 27- Fomentar y conservar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.
- 28- Implementar las políticas especiales que establece esta Carta Orgánica, de conformidad con lo que dispusieren las ordenanzas respectivas, en su caso.
- 29- Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes.
- 30- Ejercer las demás facultades autorizadas en esta Carta Orgánica y que hacen a la función del Municipio.

CAPITULO II SECRETARIAS

DESIGNACION - REQUISITOS

ARTICULO 69: Para la consideración, despacho o resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, el Intendente designa por lo menos un (1) Secretario quien refrenda sus actos en el ámbito respectivo sin cuyo requisito carecen de validez.

Las Secretarías del Departamento Ejecutivo son establecidas por Ordenanza a propuesta del mismo. Los Secretarios son nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, con excepción de lo referido a la residencia.

Su remuneración se fija por Ordenanza.

FUNCIONES - ATRIBUCIONES

ARTICULO 70: Los Secretarios son solidariamente responsables por los actos que refrendan sin cuyo requisito carecen de validez y deben excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada. Pueden por sí solos tomar las atribuciones que las ordenanzas les autorizan de acuerdo con su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente Municipal les delegue expresamente con arreglo de la ley.

Participan en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia en acuerdo de Secretarios.

En los supuestos de ausencia del Intendente previstos en el art. 65 queda a cargo de su despacho el Secretario que éste designe con sus atribuciones propias más las previstas en los inc. 4º y 2º del art. 68.

JURAMENTO

ARTICULO 71: Los Secretarios al momento de asumir el cargo, prestan juramento ante el Intendente de desempeñar sus funciones y de obrar en un todo de conformidad a lo que prescribe la Constituciones de la Nación, de la Provincia y ésta Carta Orgánica.

CAPITULO III**ASESORIA LETRADA**

ARTICULO 72: El Asesor Letrado tiene a su cargo el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública Municipal y la defensa del patrimonio del Municipio. Debe contar como mínimo con treinta (30) años de edad y ocho (8) de antigüedad en el ejercicio de la abogacía, Magistratura o función del Poder Judicial. Es designado y removido por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante. Sus atribuciones, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para desempeñar el cargo son reglamentadas por Ordenanza.

**TITULO IV
TRIBUNAL DE CUENTAS****INTEGRACION**

ARTICULO 73: El Tribunal de Cuentas se compone de tres (3) miembros elegidos en forma directa en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, quienes duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

REQUISITOS

ARTICULO 74: Para los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Cuentas rigen los mismos requisitos, incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que para los Concejales.

REMUNERACION

ARTICULO 75: Los miembros del Tribunal de Cuentas perciben por todo concepto una retribución que es abonada en proporción directa a su asistencia a las sesiones y fijada por el Cuerpo. La remuneración no puede superar a la establecida para la categoría X (diez) del escalafón municipal o la que la reemplace en el futuro. El Presidente del Tribunal de Cuentas puede gozar de una compensación, la que no excederá el cincuenta por ciento (50 %) de la fijada para el resto de los integrantes del Cuerpo.

PRESIDENTE

ARTICULO 76: El Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo. Elige anualmente su Presidente, quién puede ser reelecto. Si no hay acuerdo para su designación, la elección se realiza por sorteo entre los miembros del partido que obtuvo mayor número de votos.

REMOCION

ARTICULO 77: Los integrantes del Tribunal de Cuentas pueden ser removidos por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, cuando concurren alguna de las causales previstas en los art. 36 y 50 de esta Carta Orgánica.

AUSENCIAS

ARTICULO 78: Cuando por causas debidamente justificadas algún miembro del Tribunal de Cuentas deja de ejercer sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) y menor de ciento ochenta (180) días, es suplido por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta su reincorporación. Las ausencias por más de ciento ochenta (180) días hacen caducar automáticamente el mandato del miembro del Tribunal de Cuentas. Ante la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un año calendario, el Tribunal de Cuentas resuelve el reemplazo del miembro responsable.

QUORUM

ARTICULO 79: El Tribunal de Cuentas sesiona con más de la mitad de sus miembros. Adopta sus decisiones por mayoría absoluta de votos. El Presidente emite su voto como miembro del Cuerpo y en caso de empate, vota nuevamente para decidir.

MEDIOS

ARTICULO 80: El Tribunal de Cuentas dispone de los medios, recursos y personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en el presupuesto.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 81: Son atribuciones del Tribunal de Cuentas:

1- Revisar las cuentas generales, balances parciales y balance general del ejercicio de la administración pública municipal y de los organismos descentralizados autárquicos, empresas y sociedades de economía mixta, pudiendo comprender por las formas y medios que se establezcan, tanto los ingresos como los egresos de sus respectivas ejecuciones presupuestarias. Fiscalizarlas por medio de auditorías en el ámbito de sus facultades y sin efectuar juicios sobre oportunidad y conveniencia, por sí o a solicitud del Concejo Deliberante.

2- Dictar su reglamento interno.

3- Visar, previo a su cumplimiento, las órdenes de pago. Cuando se considere que contraríen o violen disposiciones legales, debe observarlas dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellas. Vencido dicho plazo, se tienen por visadas. En caso de observaciones el Departamento Ejecutivo puede insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, debe visarlas con reserva, en el plazo previsto en el párrafo anterior y poner al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto en un plazo no mayor de cinco (5) días.

4- Preparar el cálculo de gastos e inversiones del Tribunal de Cuentas cuyo total no debe exceder bajo ningún concepto el uno coma tres por ciento (1,3 %) del presupuesto de las erogaciones corrientes, exceptuando los importes correspondientes a obras públicas. Se remite al Intendente para su incorporación antes del 1° de setiembre de cada año.

5- Designar, promover y remover a sus empleados.

6- Aprobar, luego de su cumplimiento, las órdenes de pago expedidas en legal forma.

7- Hacer observaciones en las órdenes de pago ya cumplimentadas si correspondiere, en cuyo caso, debe enviar copias de ellas al Concejo Deliberante en un plazo no mayor de tres (3) días.

8- Dictaminar ante el Concejo Deliberante sobre la cuenta general del ejercicio dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibida.

9- Fiscalizar el destino de los fondos recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.

10- Fiscalizar las cuentas o gastos del Concejo Deliberante.

11- Fiscalizar las operaciones financieras y patrimoniales de la administración municipal.

12- Elevar al Concejo Deliberante por intermedio del Departamento Ejecutivo Municipal, proyectos de ordenanzas que hagan a su ámbito de aplicación.

13- Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y de responsabilidad ante los Tribunales de Justicia.

14- Instruir sumarios en materia de su competencia para deslindar responsabilidades.

REQUERIMIENTO DE DATOS E INFORMES

ARTICULO 82: El Tribunal de Cuentas puede requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. Puede solicitar informes a dependencias ú organismos nacionales o provinciales, entidades y personas privadas.

REGIMEN LEGAL

ARTICULO 83: Las funciones del Tribunal de Cuentas se rigen por esta Carta Orgánica, disposiciones municipales vigentes en la materia y supletoriamente en cuanto fuere compatible, por la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y Administración y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

TITULO V

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS

COMPETENCIA

ARTICULO 84: Compete al Tribunal Administrativo de Faltas el juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales o nacionales, cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de Hernando.

INTEGRACION

ARTICULO 85: El Tribunal Administrativo de Faltas está integrado por Jueces Administrativos que son designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

REQUISITOS

ARTICULO 86: Son requisitos para ser propuesto Juez Administrativo de Faltas:

- a) Ser argentino, mayor de veinticinco (25) años.
- b) Ser abogado, con cuatro (4) años de antigüedad en la matrícula, en el ejercicio de la Magistratura o en la función del Poder Judicial.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 87: Los jueces no pueden:

- a) Desempeñar otro empleo público o privado, excepto la docencia.
- b) Ejercer la profesión ni el comercio.

ESTABILIDAD

ARTICULO 88: Los jueces del Tribunal Administrativo de Faltas conservan su cargo mientras dure su buena conducta. Sólo pueden ser removidos previo sumario que al efecto ordene el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante.

REMUNERACION

ARTICULO 89: Las remuneraciones son fijadas por Ordenanza no pudiendo superar a las que perciban los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

JURAMENTO

ARTICULO 90: Al asumir el cargo, los jueces prestan juramento ante el Departamento Ejecutivo Municipal, de desempeñar sus funciones administrando justicia rectamente y de conformidad a lo prescripto por las Constituciones y leyes nacionales, provinciales, a esta Carta Orgánica y normas que en su consecuencia se dicten.

TITULO VI

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES Y RESPONSABILIDAD POLITICA

CAPITULO I

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

NULIDAD

ARTICULO 91: Los actos, contratos o resoluciones emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por las Constituciones nacional, provincial y esta Carta Orgánica, son absolutamente nulos.

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 92: El Intendente, los Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas, funcionarios y empleados de la Municipalidad, cuando incurrieren en transgresiones a la Constitución, esta Carta Orgánica, leyes y ordenanzas en el ejercicio de sus funciones, responden personalmente por los daños y perjuicios que causaren.

ACCION REGRESIVA

ARTICULO 93: Cuando la Municipalidad fuere condenada en juicio a pagar daños causados a terceros por actos o hechos personales de sus funcionarios, acciona regresivamente en contra de éstos a los efectos de su resarcimiento. La omisión de promover la acción por parte del representante legal de la

Municipalidad en el término que va desde que la sentencia condenatoria quedó firme hasta transcurridas tres cuartas (3/4) partes del plazo de prescripción, constituye seria irregularidad.

SUSPENSION Y DESTITUCION

ARTICULO 94: Cuando la autoridad judicial competente dictare la prisión preventiva del Intendente, Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas, por la comisión de un delito doloso y ésta haya quedado firme, el Concejo Deliberante previo a meritar la incidencia funcional del hecho imputado, puede suspender al funcionario cuando resulte incompatible su permanencia en el cargo. Transcurridos seis (6) meses de la suspensión y la causa no estuviera resuelta, el funcionario reasume sus funciones si su situación personal lo permitiere, sin perjuicio de que la posterior sentencia hiciere procedente el trámite fijado en el párrafo anterior.

Producida sentencia firme condenatoria corresponde la destitución sin más trámite.

El sobreseimiento o absolución del imputado, le restituye automáticamente la totalidad de sus facultades y los haberes retenidos.

El Concejo Deliberante debe adoptar la decisión en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.

CAPITULO II RESPONSABILIDAD POLITICA

DENUNCIA Y CAUSALES

ARTICULO 95: El Intendente, los Concejales o Miembros del Tribunal de Cuentas pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento de sus mandatos, por uno o más concejales, por mal desempeño de sus funciones, incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

SUSTITUCION

ARTICULO 96: Cuando el o los denunciados sean uno o varios Concejales deben ser inmediatamente sustituidos por los suplentes respectivos.

Igual sistema debe aplicarse en el caso de que uno o más Concejales sean los denunciados. Los suplentes a que se refiere el párrafo anterior, son convocados única y exclusivamente, para que participen en la sesión especial para tratar lo denunciado.

REQUISITOS PARA LA SESION ESPECIAL

ARTICULO 97: El Concejo Deliberante, en la primera sesión después de haber conocido los cargos y juzgado que hay mérito para la formación de causa, mediante resolución adoptada por dos tercios (2/3) de miembros presentes, oye al acusado en sesión especial que debe reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, con citación y emplazamiento efectuado al acusado por medio de notificación fehaciente. Con la notificación debe hacerse entrega de copias o acta de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo Deliberante autenticadas.
- 2) Ser anunciada con el mismo término de anticipación previsto en el punto anterior, por los medios de publicidad disponibles.
- 3) Admitir y asegurar en ella la defensa del acusado, para lo cual éste puede ofrecer toda la prueba pertinente que hace a su derecho. Puede concurrir acompañado de su letrado.
- 4) En esta sesión pública se disponen los cuartos intermedios si fueren necesarios para recibir las pruebas o adoptar las resoluciones pertinentes, en un plazo no mayor de treinta (30) días.
- 5) La inasistencia injustificada a esta sesión por parte de los Concejales, es sancionada con una multa igual a la quinta (1/5) parte de su dieta. En caso de reincidencia se triplica su monto.
- 6) Si no se logra quórum por dos (2) veces consecutivas, se cita nuevamente con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso, la tercera (1/3) parte del total de miembros del Concejo Deliberante puede integrarse con suplentes, al sólo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias. Si no se integra el Concejo Deliberante para realizar la sesión especial en el plazo de treinta (30) días corridos, se entiende que la denuncia ha sido desestimada.

RESOLUCION DEL CONCEJO

ARTICULO 98: En dicha sesión el Concejo Deliberante, con la mayoría de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, determina si el acusado es responsable políticamente por las causales que se le imputaron. Tal resolución debe ser escrita y fundada.

DESTITUCION DE CONCEJALES Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTICULO 99: Si se trata de uno o más Concejales o Miembros del Tribunal de Cuentas, el Concejo Deliberante declara la destitución de los responsables sin más trámite y se procede de acuerdo con el mecanismo establecido para la cobertura de vacantes.

DESTITUCION DEL INTENDENTE

ARTICULO 100: Si se trata del Intendente, se convoca al electorado municipal para que resuelva si corresponde su destitución. A tal efecto el Presidente del Concejo Deliberante convoca al acto comicial, el que debe realizarse en un plazo no mayor a cincuenta (50) días. El sufragio es obligatorio.

Se considera destituido el Intendente si concurre en tal sentido la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, siendo de aplicación el supuesto de acefalía contemplado en el Art. 105. En caso que corresponda elección de nuevo Intendente, no puede ser candidato el funcionario destituido.

IMPOSIBILIDAD DEL EJERCICIO SIMULTANEO DE LOS PROCEDIMIENTOS REVOCATORIOS

ARTICULO 101: Promovido el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en esta Carta Orgánica hasta que finalice aquél y viceversa.

DECLARACION JURADA DEL PATRIMONIO

ARTICULO 102: Las autoridades electivas y demás funcionarios políticos quedan obligados a presentar declaración jurada de su patrimonio, por escritura pública, al ingresar y egresar de sus funciones. El primer testimonio se deposita en sobre lacrado y sellado en el tesoro municipal.

**TITULO VII
ACEFALIAS Y CONFLICTOS****CAPITULO I****CONCEJO DELIBERANTE**

ARTICULO 103: En caso de acefalía del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo convoca a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el período. Dicha convocatoria es realizada por el Tribunal de Cuentas cuando el Departamento Ejecutivo se encontrare también acéfalo.

Se considera acéfalo el Concejo Deliberante cuando, incorporados los suplentes de las listas correspondiente, no se pudiese alcanzar el quórum para sesionar.

ACEFALIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**TEMPORARIA**

ARTICULO 104: En caso de impedimento temporario, licencia o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo son desempeñadas, hasta que haya cesado el motivo, por el Presidente del Concejo Deliberante, su Vice-presidente primero o segundo, en ese orden y en defecto de éstos, por el Concejel que designe el Concejo Deliberante por simple mayoría de votos.

DEFINITIVA

ARTICULO 105: En caso de impedimento definitivo del Intendente, asume el cargo un Concejel electo por el Concejo Deliberante a simple mayoría de votos.

Cuando faltaren más de dos (2) años para completar el período, el Concejo Deliberante debe convocar a elecciones en el término de treinta (30) días para designar nuevo Intendente, quien completa el mismo.

ACEFALIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTICULO 106: Cuando faltaren más de la mitad de los miembros del Tribunal de Cuentas, después de incorporados los suplentes de las listas respectivas, el Departamento Ejecutivo convoca a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes que se hayan producido, hasta completar el período.

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 107: Cualquiera de las Autoridades electivas municipales puede convocar a elecciones extraordinarias cuando los otros órganos se encuentren acéfalos, a los fines de la integración de los mismos.

INTERVENCION A LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 108: Producida la situación prevista en el art. 193 de la Constitución de la Provincia, las facultades del comisionado designado se limitan a la convocatoria a elecciones dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días y al ejercicio de las funciones urgentes e indispensables de administración, asegurando la prestación de los servicios públicos y la percepción de la renta. Su misión termina al asumir el cargo las autoridades electas lo que debe efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la elección.

La intervención federal a la Provincia no implica la intervención a Municipalidad, a no ser que así lo hubiera dispuesto la medida adoptada por el Gobierno Federal al dictar aquella.

DE LOS CONFLICTOS

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 109: Producido un conflicto interno en el Municipio, sea de competencia de los organismos municipales o que atente contra su regular funcionamiento, o que afecte las relaciones de las autoridades municipales con las provinciales, debe suspenderse todo procedimiento relacionado con la cuestión y elevarse los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia.

TERCERA PARTE ECONOMIA Y FINANZAS

TITULO I RECURSOS Y PRESUPUESTO

CAPITULO I RECURSOS

CONCEPTO

ARTICULO 110: Son recursos municipales los provenientes de: impuestos, precios públicos, tasas, derechos, licencias, aranceles, rentas, patentes, contribuciones, multas, concesiones, ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, coparticipación provincial y federal, donaciones, legados y demás aportes especiales, uso de créditos y contratación de empréstitos.

OTROS RECURSOS

ARTICULO 111: Las obras públicas que se declaren de interés municipal, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, se pueden financiar con gravámenes comunes a todos los contribuyentes de la Ciudad, sean o no directamente beneficiados por ellas.

TRIBUTOS

ARTICULO 112: El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza, debiendo armonizar con el régimen impositivo provincial y nacional evitando la doble imposición.

La Municipalidad establece con la Provincia sistemas de cooperación, administración, fiscalización y percepción de gravámenes.

Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Ninguna ordenanza puede disminuir el monto de los gravámenes una vez que hayan vencido los términos generales para su pago en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

**CAPITULO II
PRESUPUESTO****CONTENIDO**

ARTICULO 113: El Presupuesto es el instrumento financiero del programa de gobierno y de su control, puede proyectarse por más de un ejercicio, sin exceder el término del mandato del Intendente.

Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal de planta permanente y explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita.

Debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantiza los principios de periodicidad, unidad, universalidad, exclusividad, equilibrio y continuidad, especificidad, flexibilidad, presurosidad, publicidad, claridad, uniformidad y programación.

El Departamento Ejecutivo presenta el Proyecto de Presupuesto ante el Concejo Deliberante, debiendo acompañarlo un mensaje explicativo que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar, la metodología utilizada para las estimaciones de los recursos y del programa de gobierno.

El ejercicio financiero comienza el primero (1) de enero y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto debe determinar su financiación. El Departamento Ejecutivo puede disponer de recursos no incluidos en el Presupuesto con el objeto de atender de inmediato epidemias, inundaciones, terremotos u otros casos de fuerza mayor, debiendo comunicar al Concejo Deliberante en el término de tres (3) días hábiles de realizado. Estas autorizaciones así dispuestas se incorporan al Presupuesto General.

ASIGNACION DE CREDITOS

ARTICULO 114: El crédito asignado a cada concepto, sólo puede ser aplicado para atender las erogaciones previstas. La Ordenanza de Presupuesto determina el grado de flexibilidad para compensar partidas de acuerdo al nomenclador en vigencia.

CREDITO DE REFUERZO

ARTICULO 115: La Ordenanza General de Presupuesto debe incluir créditos de refuerzo. Son nulas las ordenanzas que disponen o autorizan la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, cuando no arbitran la creación de los recursos correspondientes a su tratamiento, no pudiendo imputarse la erogación a Rentas Generales.

NOMENCLADOR

ARTICULO 116: El Departamento Ejecutivo debe aprobar el Nomenclador de Gastos, el que indica claramente las erogaciones a incluir dentro de cada uno de los créditos autorizados.

PLAN DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 117: El Departamento Ejecutivo remite al Concejo Deliberante, juntamente con el proyecto de Ordenanza General de Presupuesto, el Plan de Obras Públicas.

AFECTACION DE CREDITOS PARA EJERCICIOS FUTUROS

ARTICULO 118: No pueden comprometerse erogaciones que representan afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- 1- Para obras públicas a efectuarse en dos (2) o más ejercicios financieros.
- 2- Para erogaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos.
- 3- Para las provisiones y locaciones de Obras y Servicios.
- 4- Para la locación de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo incluye en el proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.

PARTIDAS ORDINARIAS

ARTICULO 119: Si al inicio del ejercicio financiero no se encuentra aprobado el Presupuesto General, rige el que estuvo en vigencia el año anterior que comprende exclusivamente partidas ordinarias a valores constantes. Integran las partidas ordinarias los créditos originales con las modificaciones autorizadas hasta la finalización del ejercicio financiero, excluidos los autorizados por una sola vez, cuya finalidad haya sido cumplida.

GASTOS DE PERSONAL

ARTICULO 120: El Presupuesto debe fijar las retribuciones del personal permanente y funcionarios políticos. Bajo ningún concepto se pueden insertar gastos de personal dependiente y funcionarios, en otras partidas del presupuesto.

GASTOS RESERVADOS

ARTICULO 121: El Presupuesto no puede contener partida alguna destinada a Gastos Reservados.

TITULO II REGIMEN DE CONTRATACIONES Y CONTABILIDAD

CAPITULO I CONTRATACIONES

ARTICULO 122: Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se hace mediante un procedimiento público de selección que garantiza la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados.

La Ordenanza establece el procedimiento que debe seguirse y los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa.

Las contrataciones que no se ajustan a las pautas establecidas en este artículo son nulas.

CAPITULO II ORDENANZA DE CONTABILIDAD

ARTICULO 123: El régimen de contabilidad de la Municipalidad es dictado a través de Ordenanzas y está destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones.

Debe reflejar claramente el movimiento y la evolución económico-financiera de la Municipalidad, tendiendo a la actualización y mecanización de los sistemas.

La Ordenanza debe contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- 1- Ejecución del Presupuesto.
- 2- Manejo de fondos, títulos y valores.
- 3- Registro de las operaciones de la contabilidad de la Municipalidad.

4- Cuenta General del ejercicio.

5- Contabilidad Patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.

El Departamento Ejecutivo debe presentar al Tribunal de Cuentas hasta el último día de Febrero de cada año, el Balance Anual del ejercicio vencido, el que dictamina dentro de los sesenta (60) días y lo eleva al Concejo Deliberante para su consideración.

TITULO III DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTARQUICOS

CREACION

ARTICULO 124: La Municipalidad puede crear, conforme al trámite prescripto en el art. 60 y siguientes, organismos descentralizados autárquicos para la administración de los bienes y capital y la prestación de los servicios con control de los usuarios, en la forma que establecen las Ordenanzas.

AUTORIDADES

ARTICULO 125: Las funciones directivas de los organismos descentralizados autárquicos están a cargo de las autoridades que establece la Ordenanza respectiva. Son designadas por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

Los funcionarios titulares de la administración permanecen en sus cargos durante el tiempo que establecen las Ordenanzas. Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus fines o por graves irregularidades el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante, puede intervenir los organismos y en todo tiempo por resolución propia, designar representantes que fiscalicen sus actividades.

PRESUPUESTO

ARTICULO 126: El Presupuesto de Gastos y Recursos de los Organismos Descentralizados Autárquicos es proyectado por las autoridades que los administren y una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo, es remitido al Concejo Deliberante juntamente con el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Municipalidad.

TARIFAS

ARTICULO 127: Las tarifas, precios, derechos y aranceles correspondientes son fijados por las autoridades de los entes descentralizados autárquicos y aprobados por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante. Sin estos requisitos no se consideran vigentes.

NORMAS DE CONTABILIDAD Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 128: La Ordenanza de creación fija las normas de Contabilidad y procedimiento a seguir para la contratación de obras públicas a que debe someterse el organismo descentralizado autárquico.

RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 129: Estos organismos presentan con la modalidad que establece la Ordenanza, sus rendiciones de cuentas al Departamento Ejecutivo, quien -previo informe- las incluye como parte integrante de la rendición anual de cuentas de la Administración Municipal.

EMPRESTITOS

ARTICULO 130: Los empréstitos que la Municipalidad contrata con destino a estos organismos obligan a los mismos al pago de los servicios de amortización e intereses.

CAPITULO II EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA

CREACION

ARTICULO 131: Para la prestación de servicios públicos municipales pueden constituirse empresas o sociedades con participación de capital privado, requiriéndose Ordenanza sancionada de conformidad al art.60.

CAPITULO III MUNICIPALIZACIONES

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 132: Puede ordenarse la municipalización de cualquier servicio público por Ordenanza sancionada de conformidad al art. 60.

A tal efecto, el Concejo Deliberante designa de su seno una Comisión integrada por un (1) miembro de cada uno de los bloques con representación en el Cuerpo, la que juntamente con el Departamento Ejecutivo, informa al Concejo Deliberante.

El informe contiene una memoria detallada sobre las necesidades, financiación y resultado posible de la explotación que se proyecta, que se publica durante tres (3) días en los medios existentes en la Municipalidad.

ASOCIACION CON OTRAS MUNICIPALIDADES

ARTICULO 133: Se admite la municipalización de servicios a través de la asociación con otras Municipalidades.

CAPITULO IV CONCESIONES

OTORGAMIENTO POR ORDENANZAS

ARTICULO 134: La Municipalidad puede otorgar concesiones para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos mediante Ordenanzas sancionadas conforme al art. 60.

En igualdad de condiciones la concesión se otorga preferentemente a cooperativas.

TERMINO

ARTICULO 135: El término de las concesiones lo determina el Concejo Deliberante, con un máximo de quince (15) años.

Si excede dicho término, es necesario el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Concejales presentes y someterla a referéndum obligatorio. En ambos casos es de aplicación el art. 60.

PRECIOS Y TARIFAS

ARTICULO 136: Las Ordenanzas de concesiones de Obras y Servicios Públicos deben determinar las bases de los precios y tarifas y sus respectivos reajustes. La Municipalidad ejerce la fiscalización integral de la prestación, de acuerdo con las modalidades establecidas en las Ordenanzas respectivas.

CAPITULO V SERVICIOS PUBLICOS

ORDENANZAS DE ORGANIZACION

ARTICULO 137: La Municipalidad puede atender aquella necesidad en que predomine el interés colectivo, mediante la organización y puesta en funcionamiento del servicio público, de acuerdo a lo

dispuesto en el presente Capítulo y a lo que se establece en las ordenanzas respectivas, las que deben preveer el control de los usuarios de la prestación, conforme al art. 75 de la Constitución Provincial.

IGUALDAD Y PLANIFICACION

ARTICULO 138: La Municipalidad asegura la igualdad de la prestación de los servicios por sí o por particulares y la proporcionalidad de su retribución. Se realiza una planificación y clasificación de los servicios a través de una Ordenanza específica.

GESTION Y CONTROL

ARTICULO 139: Cuando se trata de servicios que tienen vinculación con las leyes y planes provinciales y nacionales, se procede a gestionar y convenir las coordinaciones y recursos que permitan el buen funcionamiento y control de los mismos.

DIRECCION TECNICA

ARTICULO 140. La Municipalidad ejerce la dirección técnica y control del servicio e imparte las instrucciones pertinentes que tienden a su mejor organización y funcionamiento. A esos fines puede disponer la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio, sin alterar la ecuación económico-financiera. Asimismo, teniendo en cuenta el interés de la comunidad puede por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, rescatar la concesión o autorización, sin perjuicio del derecho indemnizatorio que le pudiere corresponder a los interesados.

EFICIENCIA DEL SERVICIO

ARTICULO 141: El concesionario o autorizado debe prestar el servicio en forma eficiente y mantener, conservar y reparar las instalaciones y equipos utilizados.

TARIFAS

ARTICULO 142: El concesionario o autorizado percibe las tarifas que establezca la Municipalidad. Para su determinación se tienen en cuenta las pautas metodológicas fijadas, las relacionadas con el costo del servicio y la capacidad económica de los usuarios, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para establecer tarifas diferenciales.

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

ARTICULO 143: El incumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo del concesionario o autorizado, es sancionado con multas o la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización y de acuerdo a lo que establece la Ordenanza respectiva.

INTERVENCION DEL SERVICIO

ARTICULO 144: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad puede disponer la intervención del servicio cuando, por incumplimiento de las obligaciones del concesionario o autorizado, éste se prestara en forma deficiente. Ante tal situación, el servicio puede continuar prestándose con el mismo personal y elementos hasta entonces utilizados, bajo la inmediata dirección de la Municipalidad, sin que ello los libere de la responsabilidad pertinente.

CONCLUSION DEL CONTRATO

ARTICULO 145: En caso de conclusión del contrato por cualquier causa que sea, la Municipalidad puede adquirir en propiedad o arrendar en forma directa del concesionario o autorizado -cuando fuera el propietario- los bienes y equipos necesarios para que el servicio continúe prestándose. Lo único que las partes pueden discutir es el precio, el que debe ser valuado por peritos de acuerdo a las pautas que fije la Ordenanza respectiva. Cuando en la determinación de las tarifas se hubiese tenido en cuenta el rubro relacionado con la reposición de los equipos, dicho monto es descontado en forma proporcional a lo percibido. En caso que el concesionario o autorizado, hubiera cobrado íntegramente este rubro, los equipos pasan directamente a ser propiedad de la Municipalidad.

TITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I EXPROPIACIONES

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

ARTICULO 146: La Municipalidad puede expropiar bienes, previa declaración de utilidad pública cualquiera sea su naturaleza jurídica.

La utilidad pública, fundamento legal de la expropiación, comprende todos los casos en que se procure satisfacer el bien común y es determinada por Ordenanza.

La Municipalidad puede apartarse del dictámen del Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, mediante Ordenanza especial, sancionada conforme al procedimiento previsto en el art. 60.

CAPITULO II COBRO JUDICIAL, RESPONSABILIDAD DE LOS ESCRIBANOS Y

SENTENCIAS CONTRA EL MUNICIPIO

COBRO JUDICIAL DE LA RENTA

ARTICULO 147: El cobro judicial de la renta de la Municipalidad, se efectúa por el procedimiento prescripto para el juicio de Apremio en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

Es título suficiente una constancia de deuda suscripta por el Intendente o por quien esté facultado por las Ordenanzas pertinentes.

Solo son admisibles las excepciones establecidas en el Código de Procedimiento citado para el juicio de apremio y la exención de impuestos o tasas.

En los casos en que las normas del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba dispongan la publicación de edictos, puede solicitarse que ella se efectúe únicamente en el Boletín Oficial.

Los edictos de subasta también se publican por lo menos en un medio local, con una anticipación no menor a diez (10) días contados a partir de la primera.

En las ejecuciones, la designación de martilleros se determina por sorteo de una lista confeccionada por la Municipalidad, conforme la Ordenanza que se dicte al efecto.

RESPONSABILIDAD DE ESCRIBANOS

ARTICULO 148: Los Escribanos no pueden autorizar actos por los que se transfieran o modifiquen los dominios sobre bienes raíces, negocios y establecimientos industriales, sin que se acredite haber pagado los impuestos, tasas y contribuciones municipales, bajo pena de una multa igual al triple de los importes adeudados, los que se cobran aplicando el artículo precedente.

CERTIFICADO DE DEUDA

ARTICULO 149: A los fines del artículo anterior, el Escribano debe solicitar a la Municipalidad el certificado de deuda correspondiente, el que debe expedirse dentro de los cinco (5) días.

Emitido el mismo, el Escribano puede autorizar el acto, previa retención de los montos adeudados, los que deben ser depositados dentro de los cinco (5) días hábiles en la Tesorería Municipal, bajo apercibimiento de ser responsable solidario por el pago de su importe.

No se efectúa retención, cuando el adquirente tome a su cargo la deuda, debiendo dejar constancia de ello en la escritura que labre al efecto.

En caso de no expedirse en tiempo y forma el certificado solicitado, el Escribano puede autorizar sin más la correspondiente escritura, dejando constancia en ésta de la omisión de la autoridad municipal..

CONVENIOS

ARTICULO 150: El Municipio celebra convenios complementarios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios a los fines de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias delegadas por la Provincia.

CAPITULO III INALIENABILIDAD- INEMBARGABILIDAD - IMPRESCRIPTIBILIDAD - DESAFECTACION DE LOS BIENES MUNICIPALES

DESAFECTACION

ARTICULO 151: Los bienes del dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles mientras se encuentren afectados al uso público.

Sólo pueden ser desafectados como tales, mediante Ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los integrantes del Concejo Deliberante.

SENTENCIAS CONTRA LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 152: Los bienes municipales no pueden ser objeto de embargos preventivos.

Una vez que se encuentre firme la sentencia, los bienes son susceptibles de embargos, salvo que estuvieren afectados directamente a la prestación de un servicio público.

Las autoridades arbitran los medios para su cumplimiento en el término de ciento veinte (120) días a contar desde el momento en que la resolución judicial se encuentre firme y ejecutoriada.

Vencido ese plazo, el acreedor puede hacer efectivo su crédito sobre todos los bienes de propiedad de la Municipalidad, sin perjuicio de lo establecido precedentemente.

CUARTA PARTE FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL MUNICIPIO

TITULO I REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I ELECTORADO Y PADRON CIVICO MUNICIPAL

INTEGRACION

ARTICULO 153: El Cuerpo Electoral Municipal se compone de:

1- Todos los argentinos que, reuniendo la condición para estar registrados en el Padrón Electoral Nacional, tienen domicilio en el territorio municipal.

2- De los extranjeros, mayores de dieciocho (18) años, con dos (2) años de residencia continua e inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción y comprueben además, alguna de las siguientes calidades:

- a) estar casado con ciudadano argentino.
- b) ser padre o madre de hijo argentino.
- c) ejercer actividad lícita.
- d) ser contribuyente.

PADRONES

ARTICULO 154: Los electores mencionados en el inc. 1º del artículo precedente son los que surjan del padrón cívico municipal. En caso de no existir éste, se utiliza el padrón vigente en las últimas elecciones generales debidamente actualizado por la Junta Electoral Municipal. Los mencionados en el inc.2º, deben estar inscriptos en el padrón cívico municipal de extranjeros que confecciona dicha Junta.

INCAPACIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO 155: Rigen en el orden municipal, las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales y Ordenanzas municipales que a tal efecto se dicten.

CAPITULO II JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

INTEGRACION

ARTICULO 156: La Junta Electoral Municipal es de carácter permanente. Se compone de tres (3) miembros y está integrada conforme al siguiente orden de prelación:

- 1- Por Jueces o funcionarios judiciales, con título de abogado, con residencia en el territorio municipal.
- 2- Por electores municipales, con título de educación terciaria.-

No pueden ser miembros de la Junta Electoral los candidatos a cargos electivos municipales, las autoridades políticas partidarias, sus ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge y parientes colaterales de segundo grado.

PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION

ARTICULO 157: Cuando una de las categorías de funcionarios enumerados en el inc.1 del artículo anterior, no alcanzare a suministrar el número de miembros de la Junta Electoral, ésta se integra con los de la categoría inmediata inferior.-

En caso que la Junta Electoral deba ser formada en todo o en parte por electores municipales, sus componentes son sorteados por el Concejo Deliberante en sesión pública entre el representante propuesto por cada uno de los bloques que componen el Cuerpo.-

PRESIDENCIA

ARTICULO 158: La Presidencia de la Junta Electoral es ejercida por el miembro de jerarquía superior, o por el más antiguo, a igualdad de ésta. Cuando ninguno desempeñare función pública, por el de mayor edad.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 159: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- 1- La aplicación de la normativa municipal electoral y de los partidos políticos.
- 2- La formación y depuración del padrón cívico municipal.
- 3- La convocatoria a elecciones cuando no lo hicieren las autoridades municipales dentro del plazo legal.
- 4- La oficialización de candidatos y registro de listas.
- 5- La organización y dirección del comicio, el escrutinio y juicio del comicio y la proclamación del o los candidatos electos.
- 6- La aprobación de los modelos de boletas para las elecciones.
- 7- El desarrollo de todas las tareas electorales que se requieran para la aplicación de los Institutos de Democracia Semidirecta: Iniciativa Popular, Referéndum, Revocatoria y Consulta Popular.-
- 8- El conocimiento y decisión de los casos de excusación o recusación de los miembros integrantes de la Junta.
- 9- El requerimiento a las autoridades municipales de los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.
- 10- La resolución de todos los conflictos que se planteen con motivo del acto electoral.

RECURSO - PROCEDIMIENTO

ARTICULO 160: Los electores, candidatos por interés propio y los representantes de los partidos políticos pueden interponer recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral, el que debe ser deducido dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación. Denegado el recurso, procede la apelación ante el Juez Electoral Provincial, que debe ser interpuesta dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a contar desde la notificación. La Junta Electoral Municipal, debe elevar un informe de la resolución recurrida junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.-

CAPITULO III LISTA DE CANDIDATOS

CANDIDATURA DEL INTENDENTE A PRIMER CONCEJAL

ARTICULO 161: El candidato a Intendente Municipal, es candidato simultáneamente a primer Concejal en la lista de su partido. En caso de resultar electo para el primero de los cargos, es reemplazado automáticamente por el segundo de la manera que se determina para las suplencias.-

VOTO DE PREFERENCIA - ESCRUTINIO

ARTICULO 162: El elector puede alterar el orden de los candidatos titulares para el Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas de las listas partidarias, debiendo, en este caso, colocar un número que indique su preferencia.

El escrutinio de cada elección se practica por lista.

Antes de asignarse los cargos se deben escrutar las preferencias.

INTEGRACION

ARTICULO 163: Todo partido político que intervenga en una elección municipal debe proclamar y registrar, juntamente con la lista de candidatos titulares, igual lista de suplentes.

CUPO DE CANDIDATOS - PROPORCION POR GENERO

ARTICULO 164: Las listas de candidatos a Concejales, Convencionales y miembros del Tribunal de Cuentas, no pueden superar el setenta por ciento (70 %) de candidatos de un mismo sexo. La proporción debe garantizar la inclusión de un (1) candidato de distinto sexo cada tres (3).-

COBERTURA DE VACANTES

ARTICULO 165: Para cubrir las vacantes que se produzcan en el Concejo Deliberante o Tribunal de Cuentas, ingresan primero los candidatos titulares del partido que corresponda y por el orden de la lista. Luego de éstos, los suplentes proclamados como tales en el mismo orden

CAPITULO IV DISTRIBUCION DE LAS REPRESENTACIONES

SISTEMA ELECTORAL

ARTICULO 166: La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas se efectúa de la siguiente manera:

- 1- Participan las listas que logren un mínimo del dos (2) por ciento de los votos válidos emitidos.-
- 2- Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior se sigue el siguiente procedimiento:
 - a) El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.-
 - b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, son ordenados de mayor a menor en igual número a los cargos a cubrir.
 - c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstas hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral Municipal.
 - d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso.
- 3- Si de la aplicación del sistema descrito en el inc. 2º, surge que el partido que ha obtenido mayoría de votos no llega a ocupar más de la mitad de bancas, se observa el siguiente procedimiento:
 - a) Corresponde al partido que obtenga mayor cantidad de votos, la cifra entera inmediata superior a la mitad aritmética de las bancas.
 - b) Las bancas restantes se distribuyen entre los partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo previsto en el inc.1º, conforme el procedimiento descrito en el inc. 2º.
- 4- Si ninguno de los partidos minoritarios ha alcanzado el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1) de este artículo, le corresponde una banca al partido que sigue en cantidad de votos al que haya obtenido la

mayoría, siempre que hubiese logrado como mínimo, el uno por ciento (1 %) del total de los votos válidos emitidos.

CAPITULO V ELECCIONES

INTERNAS ABIERTAS

ARTICULO 167: El Departamento Ejecutivo debe convocar a elecciones internas abiertas en forma conjunta y simultánea en todos los partidos políticos reconocidos, dentro de los ciento veinte (120) días corridos anteriores a la realización de las elecciones, para todos los cargos públicos electivos municipales. Los partidos políticos reconocidos, deben ajustar sus respectivas Cartas Orgánicas a lo dispuesto en la presente Carta y su reglamentación, dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ELECCIONES ORDINARIAS

OPORTUNIDAD

ARTICULO 168: Las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales tienen lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la expiración del mandato.-

Son anteriores a las elecciones provinciales y/o nacionales y se realizan en un lapso no inferior a cuarenta y cinco (45) días de aquellas, bajo pena de nulidad.

Las elecciones extraordinarias motivadas por vacantes producidas dentro del período ordinario, por consulta popular o por remoción del Intendente, se efectúan el día que fije la convocatoria, anunciada como mínimo con treinta (30) días de anticipación.

MODALIDAD DEL SUFRAGIO

ARTICULO 169: La elección del Intendente y de los Concejales debe hacerse sufragando el elector por los candidatos de una sola lista oficializada y registrada. Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas el elector puede sufragar por una nómina distinta.

CAPITULO VI DISPOSICIONES SUPLETORIAS

REMISION

ARTICULO 170: Son de aplicación supletoria en materia electoral, las leyes provinciales y el Código Electoral Nacional, en ese orden.

TITULO II PARTIDOS POLITICOS

ARTICULO 171: Los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia local. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios republicanos, representativos, democráticos y participativos establecidos por las Constituciones de la Nación, de la Provincia y ésta Carta Orgánica. Sólo a ellos compete postular candidatos para cargos municipales electivos.

Los partidos políticos que actúen en el ámbito municipal, deben dar publicidad del origen, destino de sus fondos y plataformas electorales, en los términos que la Ordenanza determine.

TITULO III INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

ARTICULO N° 172: El electorado es titular de los Derechos de Iniciativa, Referéndum y Revocatoria de los mandatos de los funcionarios electivos municipales.

CAPITULO I INICIATIVA POPULAR

PORCENTAJE - EXCEPCION

ARTICULO 173: Un número de electores no inferior al dos (2) por ciento del total del padrón electoral utilizado en el último comicio municipal, puede proponer al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas sobre cualquier asunto de su competencia con excepción de los siguientes:

- 1- Creación y organización de Secretarías.
- 2- Presupuesto.
- 3- Tributos.
- 4- Todo otro asunto que importando un gasto o inversión no prevea los recursos correspondientes para su atención.

REQUISITOS

ARTICULO 174: La Iniciativa Popular debe contener:

- 1- En el caso de procurar la sanción de una Ordenanza, el articulado del Proyecto.
- 2- En el caso de pretender la derogación de una Ordenanza vigente, cita del número y texto de la Ordenanza, del o los artículos o del o los incisos afectados.
- 3- En todos los casos una fundada exposición de motivos.
- 4- Los pliegos con firma autenticada de los peticionantes.
- 5- Una nómina de diez (10) firmantes que actúen como promotores de la iniciativa, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano.

VALIDEZ DE LOS PLIEGOS

ARTICULO 175: Son válidos los pliegos con la firma de los peticionantes autenticadas por Juez de Paz, Escribano Público o funcionario que la Justicia Electoral designe al efecto.

El funcionario certificante debe hacer constar los siguientes datos del firmante:

- 1- Nombre y apellido completo.
- 2- Tipo y número de documento de identidad.
- 3- Domicilio del peticionante.

ADMISIBILIDAD

ARTICULO 176: La Presidencia del Concejo Deliberante debe declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de la Iniciativa Popular como proyecto, según reúna o no los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica en los artículos precedentes.

TRAMITE

ARTICULO 177: Admitido el proyecto, el Presidente del Concejo Deliberante ordena su inclusión en el Orden del Día y queda sujeto al trámite previsto para la sanción y promulgación de Ordenanzas. El Concejo Deliberante debe darle expreso tratamiento en el término de cuatro (4) meses contados desde su presentación.

RECURSO

ARTICULO 178: Contra la decisión que declare inadmisibile el proyecto, los promotores de la iniciativa pueden interponer ante la Junta Electoral las acciones legales que crean pertinentes.

Cuando admitido el proyecto no obtenga la mayoría necesaria para su aprobación o no haya sido tratado en el término previsto en el artículo precedente, los promotores del proyecto pueden insistir con el mismo por la vía de la reconsideración, requiriéndose para ello el ocho por ciento (8%) del padrón electoral.

CAPITULO II REFERENDUM

CONCEPTO

ARTICULO 179: El Referéndum es el acto de someter al voto popular directo, para su ratificación o desaprobación, las Ordenanzas o decisiones políticas trascendentales.

REFERENDUM OBLIGATORIO

ARTICULO 180: Son sometidas a Referéndum Obligatorio:

- 1- Las Ordenanzas referidas al desmembramiento del territorio del Municipio, o fusión con otros municipios o comunas.
- 2- Las Ordenanzas de concesión de Obras y Servicios Públicos por más de quince (15) años.
- 3- Las Ordenanzas que tengan origen en el Derecho de Iniciativa, y que hayan sido presentadas por no menos del veinte (20) por ciento del total del padrón electoral utilizado en el último comicio municipal:
 - a) Cuando no sean tratadas por el Concejo Deliberante dentro del término de cuatro (4) meses a contar desde el momento de su presentación.
 - b) Cuando sancionado por el Concejo Deliberante es observado por el Departamento Ejecutivo y aquel no insista conforme a la facultad conferida por el art. 56.

REQUERIMIENTO

ARTICULO 181: El Referéndum Obligatorio puede ser requerido indistintamente por el Intendente, los Concejales o un elector.

VALIDEZ DE LAS ORDENANZAS

ARTICULO 182: No se reputa legalmente válida ninguna Ordenanza sometida a Referéndum hasta tanto no se haya consultado al electorado municipal.

REFERENDUM FACULTATIVO

ARTICULO 183: Pueden ser sometidas a Referéndum Facultativo las cuestiones de índole municipal cuando:

- 1- Lo promueva el Departamento Ejecutivo.
- 2- Se disponga por Ordenanza.
- 3- Se solicite por no menos del diez (10) por ciento del electorado, dentro del término de quince (15) días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la Ordenanza.

PROYECTO RECHAZADO

ARTICULO 184: El Departamento Ejecutivo puede someter a Referéndum un Proyecto de Ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos (2) veces. Igualmente puede hacerlo cuando se trate de una Ordenanza vetada por el mismo y que el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción con los dos tercios (2/3) de los votos exigidos, dentro del plazo de los diez (10) días en que le fue comunicada la sanción.

EXCLUSION

ARTICULO 185: No pueden ser sometidas a Referéndum del electorado las normas relativas a las Ordenanzas Presupuestarias, Fiscal y Tarifaria.

PROMULGACION Y REGLAMENTACION

ARTICULO 186: Si la Ordenanza obtiene la aprobación del electorado, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación no pudiendo ser vetada. Este debe reglamentarla cuando sea necesario, dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde su promulgación.

CAPITULO III REVOCATORIA

CONCEPTO

ARTICULO 187: El derecho de Revocatoria es el medio por el cual se logra la remoción de los funcionarios electos mediante una consulta popular.

FUNCION

ARTICULO 188: El derecho de Revocatoria puede ser promovido para destituir de sus cargos a uno, varios o a la totalidad de los funcionarios municipales electivos. Para ser ejercido requiere de un número

de electores municipales no inferior al diez por ciento (10%) del Padrón Electoral utilizado en el último comicio municipal.

REQUISITOS

ARTICULO 189: La solicitud de Revocatoria debe ser fundada, no pudiendo basarse en vicios relativos a la elección de los funcionarios cuya remoción se pretende.

VISTA

ARTICULO 190: De la solicitud de Revocatoria se corre vista al funcionario afectado, quien debe contestar en el plazo de siete (7) días corridos.

CONVOCATORIA

ARTICULO 191: La solicitud y la respuesta o la falta de la misma, se dan a conocer al electorado junto con el decreto de convocatoria al acto eleccionario.

PRONUNCIAMIENTO

ARTICULO 192: El pronunciamiento popular está referido a la confirmación o destitución de los funcionarios sometidos a Revocatoria.

MAYORIAS

ARTICULO 193: Para la remoción de los funcionarios se requiere la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en dicha elección.

REEMPLAZO

ARTICULO 194: Producida la remoción se procede de conformidad a lo establecido en el art. 105.

ELECCION

ARTICULO 195: Si por la Revocatoria se debe convocar a elecciones, la Justicia Electoral Municipal lo hace dentro del plazo de treinta (30) días, no pudiendo ser candidatos los funcionarios removidos. Los electos asumen hasta completar el período.

VIABILIDAD

ARTICULO 196: Los funcionarios municipales pueden ser sometidos a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de sus mandatos y hasta nueve (9) meses antes de su expiración. No puede intentarse una nueva Revocatoria contra el mismo funcionario sino mediar, por lo menos, el término de un (1) año entre una y otra.

PROHIBICION DE ACTOS

ARTICULO 197: Pedida la remoción integral y logrado el porcentaje establecido en el art. 188, no puede la Municipalidad otorgar concesiones, exenciones de impuestos, ni ordenar adquisiciones o enajenaciones de bienes como tampoco concluir contratos de ninguna especie, salvo los que resulten del cumplimiento de Ordenanzas dictadas con anterioridad.

CAPITULO IV DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE REFERENDUM Y REVOCATORIA

PORCENTAJE

ARTICULO 198: Un número de electores no inferior al tres por ciento (3%) del padrón utilizado en el último comicio municipal, puede solicitar a la Junta Electoral que sean sometidos a la firma del electorado pedidos de Referéndum y Revocatoria.

REGISTRO DE FIRMAS

ARTICULO 199: La Justicia Electoral Municipal abre a tal efecto, un registro de firmas y tiene a su cargo el contralor de la autenticidad de las mismas, identidad y domicilio de los suscriptores.

PLAZO

ARTICULO 200: La Junta Electoral Municipal concede un término de treinta (30) días corridos a fin de completar el total de los porcentajes establecidos en los art. 183 y 188.

Cumplida la registración, se comunica al funcionario la convocatoria.

Vencido el plazo y no logrados los porcentajes, las actuaciones se archivan sin más trámite.

REQUISITOS

ARTICULO 201: La Junta Electoral Municipal se limita a constatar en un plazo de cinco (5) días hábiles a contar del vencimiento del término previsto en el artículo anterior, si se han cumplido los requisitos exigidos debiendo dar a conocer públicamente su decisión.

RECURSOS

ARTICULO 202: Los electores pueden observar la resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su publicación. La Junta Electoral Municipal debe resolver la oposición en igual término.

Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal procede el recurso de apelación ante la Junta Electoral Provincial.

CONVOCATORIA

ARTICULO 203: Vencido el término previsto en el artículo anterior sin que se hayan interpuesto oposiciones o resueltas las mismas, la Junta Electoral Municipal convoca al electorado al efecto de la consulta, la que debe celebrarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la convocatoria.

OBLIGATORIEDAD

ARTICULO 204: La participación del electorado en la revocatoria del mandato de los funcionarios es obligatoria y en caso de incumplimiento son de aplicación las sanciones previstas en las normas electorales vigentes.

GASTOS

ARTICULO 205: Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en el presente Título, están a cargo de la Municipalidad.

Las autoridades deben arbitrar los recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes. La omisión es considerada grave transgresión y sería irregularidad.

CAPITULO V CONSULTA POPULAR

ARTICULO 206: El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias materiales, pueden convocar a Consulta Popular no vinculante. El voto no es obligatorio.

TITULO IV OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I DERECHO DE PETICION

LEGITIMACION ACTIVA

ARTICULO 207: Todo ciudadano, entidad o asociación tiene el Derecho a Peticionar ante las Autoridades Municipales, individual o colectivamente. Las autoridades municipales están obligadas en el término de treinta (30) días a hacer conocer por escrito al peticionario la resolución pertinente.

REQUISITOS

ARTICULO 208: El escrito en el que se deduce la petición es firmado por el o los peticionarios y consta de:

- a) nombre y apellido completo

b) tipo y número de documento de identidad

c) domicilio actualizado

El escrito está exento de tasas e impuestos y no sujeto a ninguna otra formalidad. Si de su texto no resulta con claridad la identidad del peticionario o la petición deducida, la autoridad municipal requiere la aclaración de los extremos dudosos. Quien recepta la petición está obligado a acusar recibo de la misma.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

ARTICULO 209: Recibida una petición que deba ser objeto de procedimiento administrativo o judicial, se comunica al peticionario el organismo ante el cual deba interponerse. Si la autoridad ante la que se deduzca una petición se declara incompetente para resolverla, la remite a la que considere competente, comunicándolo al interesado.

ACTOS SUMARIALES

ARTICULO 210: Si por la índole de la petición se estima necesaria la comprobación de los hechos y circunstancias invocados, la autoridad correspondiente ordena la práctica de los actos sumariales que considere oportuno.

MEDIDAS PARA LA EFECTIVIZACION DE LA PETICION

ARTICULO 211: Si la petición se estima fundada, se adoptan las medidas oportunas a fin de lograr su plena efectividad. Si tales medidas exigen dictar una disposición general, se incorpora el procedimiento correspondiente según la jerarquía de las mismas. En cualquier caso debe comunicarse al interesado la resolución que se adopte.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA PROPONER SUGERENCIAS, INICIATIVAS Y QUEJAS A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

REGISTROS

ARTICULO 212: El Municipio dispone de libros para sugerencias, iniciativas y quejas, donde los ciudadanos y las asociaciones pueden exponer y proponer lo que crean conveniente en orden a innovar, mejorar o reclamar la prestación de los servicios municipales.

DIFUSION

ARTICULO 213: Los ciudadanos, las asociaciones y entidades tienen el derecho a que su propuesta sea difundida a través de los medios de comunicación municipal.

NORMAS

ARTICULO 214: Corresponde al Concejo Deliberante dictar las normas reguladoras de los derechos reconocidos en este capítulo.

CAPITULO III

AUDIENCIA PUBLICA

CONCEPTO

ARTICULO 215: La Audiencia Pública es una forma de participación a través de la cual los vecinos proponen a la Administración Municipal, la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o reciben de ésta, información de las actuaciones político-administrativas. Se realiza en forma pública, verbal y en un sólo acto. Puede ser solicitada por vecinos, entidades representativas o a instancia de los Organos de Gobierno.

REGLAMENTACION

ARTICULO 216: El Concejo Deliberante debe reglamentar la realización de las Audiencias Públicas, asegurando la concreción de las mismas.

REQUISITOS

ARTICULO 217: La reglamentación debe contemplar, al menos, los siguientes requisitos:

- 1- Mínimo de firmas requeridas. Los ciudadanos, las entidades y asociaciones con personería jurídica, deben lograr un pliego de firmas equivalente a un cuatro por mil (4 x 1000) del Padrón Electoral utilizado en la último comicio municipal.
- 2- Temario a tratarse en la Audiencia.
- 3- Plazo para su realización, el que no puede exceder los treinta (30) días corridos desde la presentación de la solicitud respectiva.
- 4- Presencia conjunta de los titulares de los Órganos de Gobierno Municipal.

MATERIAS

ARTICULO 218: La Audiencia Pública puede versar sobre cualquier materia de competencia municipal conforme a las pautas que establezca la Ordenanza.

AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA

ARTICULO 219: La Municipalidad convoca obligatoriamente a Audiencia Pública para el tratamiento de las siguientes materias:

- 1- Presupuesto Municipal.
- 2- Ordenanzas Fiscales.
- 3- Plan de Obras Públicas o su revisión.
- 4- Concesiones de Obras y Servicios Públicos.
- 5- Privatizaciones.
- 6- Municipalizaciones.

CAPITULO IV CONSEJO ASESOR MUNICIPAL

CREACION

ARTICULO 220: La Municipalidad puede crear en su ámbito, un Consejo Asesor Municipal como órgano de consulta y asesoramiento, que exprese a las asociaciones de vecinos y entidades representativas de diversas actividades desarrolladas en el ámbito municipal, convocadas con el propósito de asesorar y colaborar con la Municipalidad a pedido del Intendente o Concejo Deliberante. Sus opiniones no obligan en materia alguna a las autoridades del Gobierno Municipal. La proposición de los representantes de las actividades sectoriales corresponde a cada organización.

FINES

ARTICULO 221: El Consejo Asesor Municipal tiene los siguientes fines:

- 1- Propender al desarrollo socio-económico de la comunidad y a elevar la calidad de vida de sus habitantes.
- 2- Lograr una mayor y más adecuada participación de los ciudadanos en la captación, estudio y solución de los problemas comunes.
- 3- Establecer un sistema de comunicación entre los sectores que integran la comunidad en su ámbito territorial.

FUNCIONES

ARTICULO 222: Son funciones del Consejo Asesor Municipal:

- 1- Informar y asesorar a las autoridades municipales sobre el estado y las necesidades del Municipio.
- 2- Poner a consideración de las autoridades los proyectos de obras, servicios y trabajos que considere necesario para el desarrollo del Municipio.
- 3- Emitir opinión sobre los planes y programas que las autoridades municipales pongan a su consideración.

CAPITULO V ENTIDADES DE PARTICIPACION CIUDADANA

REGISTROS

ARTICULO 223: La Municipalidad crea un Registro General de Entidades de Participación Ciudadana.

INSCRIPCION

ARTICULO 224: Pueden solicitar la inscripción en el Registro General de Entidades de Participación Ciudadana:

1- Las entidades sin fines de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea el Municipio y tengan por objeto estatutario fundamental de su actividad, el interés general de la ciudad o sus barrios y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos.

2- Las entidades sin fines de lucro que, dentro del marco territorial del Municipio, representen intereses sectoriales, económicos, comerciales, industriales, profesionales, científicos, culturales, sindicales, deportivos, de fomento, de asistencia social y análogos.

CAPITULO VI

VOLUNTARIADO

ARTICULO 225: Los vecinos pueden solicitar a la Municipalidad la realización de determinadas actividades de interés comunitario a cuyo fin aportan bienes, derechos, trabajo personal o medios económicos para concretarlos. La Municipalidad resuelve la viabilidad de la solicitud, dentro de los treinta (30) días de efectuada.

La Ordenanza de Presupuesto debe prever partidas destinadas a esta forma de participación ciudadana.

CAPITULO VII

PADRINAZGO

ARTICULO 226: La Municipalidad puede, a través del padrinazgo, encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, la realización, conservación o mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establece la Ordenanza.

CAPITULO VIII CONSEJO EDUCATIVO MUNICIPAL

CREACION

ARTICULO 227: Creados o transferidos establecimientos educativos, la Municipalidad instrumenta la constitución de un Consejo Educativo Municipal, que debe fijar políticas y objetivos, velar por su cumplimiento y designar representantes ante otros Consejos Educativos.

REGULACION

ARTICULO 228 : El Concejo Deliberante dicta una Ordenanza que regule la integración, funciones y estructura del Consejo Educativo Municipal. Uno de sus miembros debe ser el Intendente Municipal o la persona que éste designe para que lo represente. Los cargos son honorarios.

CAPITULO IX DEFENSOR DEL PUEBLO

FUNCION

ARTICULO 229: El pueblo de la ciudad de Hernando elige directamente y a simple pluralidad de sufragios el Defensor del Pueblo, quien está comisionado para:

- a) La defensa de los derechos colectivos y difusos, y los reconocidos en esta Carta Orgánica ante hechos, actos u omisiones de la Administración Pública Municipal.
- b) La supervisión de la eficacia en la prestación de los servicios públicos.
- c) La aplicación de las Ordenanzas y demás disposiciones.

DURACION

ARTICULO 230: El Defensor del Pueblo dura cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelecto. Tiene iguales incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que las previstas en esta Carta Orgánica para ocupar cargos electivos municipales.

El candidato que haya resultado segundo en la votación es considerado Suplente al sólo efecto de asumir en caso de muerte, incapacidad sobreviniente, renuncia o remoción del titular, hasta el llamado a nueva elección, siempre que excediere nueve (9) meses el plazo de expiración del mandato.

FACULTADES

ARTICULO 231: El Defensor del Pueblo tiene la siguientes facultades:

- 1- Requerir informes y envío de documentación a las dependencias municipales y entidades públicas o privadas que actúen dentro del ámbito municipal.
- 2- Tener acceso a oficinas, expedientes y demás documentación.
- 3- Solicitar la comparencia de las personas vinculadas con los hechos que se investigan.
- 4- Formular recomendaciones o sugerencias dirigidas a las distintas dependencias del Gobierno Municipal.
- 5- Informar a la opinión pública y a los organismos municipales competentes sobre los hechos o circunstancias que a su juicio merezcan tomar estado público.
- 6- Presentar anualmente un informe de su gestión al Concejo Deliberante.
- 7- Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Concejo Deliberante.
- 8- Realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

REGLAMENTACION

ARTICULO 232: El Concejo Deliberante dicta una Ordenanza que reglamente el funcionamiento del Defensor del Pueblo, su remoción y los recursos presupuestarios y administrativos que garanticen su autonomía.

TITULO V PARTICIPACION VECINAL

CAPITULO I COMISIONES VECINALES

CONCEPTO

ARTICULO 233: Los Centros Vecinales son organizaciones libres del pueblo que se constituyen en los barrios, con el fin de lograr una mejor calidad de vida de los ciudadanos, de afianzar el principio de solidaridad, de promover el acceso igualitario a obras y servicios públicos, de asegurar la participación en temas de educación, trabajo, salud, cultura, deportes y asistencia social y de construir una comunidad organizada e integrada, con autoridades elegidas democráticamente.

REGLAMENTACION

ARTICULO 234: Por Ordenanza se establece:

- a) El régimen jurídico que asegure la participación en la gestión municipal y la preservación del sistema representativo y republicano.
- b) Los requisitos necesarios para el otorgamiento de la personería municipal.
- c) La zonificación de la ciudad en barrios.

MATERIAS - FUNCIONES

ARTICULO 235: Son materias y funciones de los Centros Vecinales:

- 1- Urbanismo:

- a) Emitir opinión sobre viviendas u obras públicas que se realicen en su barrio.
 - b) Efectuar propuestas sobre rehabilitaciones de viviendas con participación de los interesados.
 - c) Peticionar acerca de las necesidades de obras de pavimentación y arreglo de calles y plazas.
- 2- Asistencia Social, Educación, Cultura:
- a) Proponer la creación de Centros Asistenciales de ayuda al menor, al anciano, al marginado y al trabajador desocupado.
 - b) Promover la ayuda de Centros Escolares de enseñanza pre-escolar, primaria y secundaria.
 - c) Promocionar la actividad de centros cívicos, culturales y para la juventud.
 - d) Presentar proyectos para la construcción, gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas del barrio.
- 3- Higiene y Salubridad:
- a) Reclamar a los organismos correspondientes la limpieza y recolección de residuos.
 - b) Organizar y gestionar mercados de ocasión, ferias artesanales, con la colaboración de los vecinos y comerciantes del barrio.
- 4- Protección Ciudadana en general:
- a) Difundir programas de Defensa Civil a efectos de prevenir siniestros.
 - b) Convocar a Audiencia Pública.
 - c) Fomentar la protección del ambiente barrial.
- 5- Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.

QUINTA PARTE

REFORMA Y ENMIENDA DE LA CARTA ORGANICA

TITULO I

REFORMA POR CONVENCION

REFORMA - NECESIDAD

ARTICULO 236: Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de reforma debe ser declarada por Ordenanza sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante. Declarada ésta, el Departamento Ejecutivo no puede vetarla y convoca a elecciones de Convencionales Municipales, asegurando la difusión del acto.

Esta Carta Orgánica puede reformarse después de transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia.

REQUISITOS

ARTICULO 237: La Ordenanza de convocatoria determina:

- 1- Si la reforma es total o parcial. En este último caso, el o los artículos que considere necesario reformar.
- 2- El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales.
- 3- La partida presupuestaria para el gasto del funcionamiento de la Convención.
- 4- El plazo en que debe expedirse, el que no puede ser mayor de ciento veinte (120) días y es improrrogable.

COMPOSICION

ARTICULO 238: La Convención Municipal se compone de un número igual al doble de los miembros que integran el Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los Concejales. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro, excepto el de Intendente. Los empleados municipales electos Convencionales tienen los mismos derechos previstos para los agentes de la administración que resulten electos Concejales.

TITULO II ENMIENDA

ARTICULO 239: La enmienda de hasta dos (2) artículos puede ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por Referéndum.

La enmienda sólo puede llevarse a cabo con dos (2) años de intervalo.

Este artículo no puede ser modificado por enmienda.

DISPOSICION ESPECIAL

ARTICULO 240: Establécese como fecha de conmemoración para el Municipio el 19 de Marzo, día de San José, Santo Patrono de la ciudad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Los miembros de la Convención Municipal la juran antes de disolver el Cuerpo.

El Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas prestan juramento ante la Convención Municipal. El Departamento Ejecutivo dispone lo necesario para que los funcionarios juren esta Carta Orgánica.

SEGUNDA: El Presidente de la Convención Municipal queda facultado a realizar todas las tareas administrativas que reconozcan como causa su funcionamiento y disolución.

Asimismo tiene a su cargo la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Informativo Municipal y entregar al Presidente del Concejo Deliberante los archivos de la Convención.

TERCERA: El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por el Presidente, Secretarios y Convencionales que quieran hacerlo; se entrega al Concejo Deliberante, al Archivo Histórico Municipal y a cada uno de los Convencionales Municipales. Se remite copia autenticada a las autoridades de los Gobiernos de la Nación y de la Provincia.

CUARTA: El mandato del Intendente, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas en ejercicio al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, debe ser considerado como primer período a los fines de la reelección.

QUINTA: Hasta tanto se dicten las Ordenanzas y demás normas reglamentarias de ésta Carta Orgánica subsisten los actuales regímenes legales, siempre que no se opongan a sus disposiciones.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CONVENCION MUNICIPAL, EN LA CIUDAD DE HERNANDO, PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA, EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ODDINO, Omar Domingo
SECRETARIO

CAGLIERO, José Luis
PRESIDENTE

ANEXO I

ESCUDO DE LA CIUDAD DE HERNANDO

NOTA: En este espacio se incorporará el litograma del Escudo de la Ciudad de Hernando, que en estos momentos se encuentra en proceso de impresión.

ANEXO II

VERSION SIMPLIFICADA DEL ESCUDO DE LA CIUDAD DE HERNANDO

NOTA: En este espacio se incorporara el litograma de la versión simplificada del Escudo de la Ciudad de Hernando, que en estos momentos se encuentra en proceso de impresión.